

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00145.

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 2° del auto inadmisorio proferido el 23 de Marzo del año 2021, razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el numeral 1° del auto en referencia se solicitó allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, aportar poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Igualmente en el numeral 2° del auto inadmisorio se solicitó indicar en el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, conforme a lo normado por el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

Ahora bien, luego de revisado el escrito de subsanación, se advierte que no se aportó el poder especial enunciado en los numerales 1° y 2° de dicho escrito, por consiguiente, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la sociedad WESTON S. A. S. en contra de la empresa ALTIVALLE S. A. S. ALIMENTOS TÍPICOS DEL VALLE.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **063**, hoy **21 de abril de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f6eb01312a57b60006989a4780015324f1239e868f1430869c4af953414cc33

Documento generado en 19/04/2021 09:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>